

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Andrea Diaz.

11:14 hras oficio of hojas Anexos 17 hojas

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2787/2019-PII /

RECURRENTE: JONIN RIBERA LOPEZ

HUIMANGUILLO, TABASCO A 12 DE JUNIO DE 2019

RR/DAI/2187/2019-PI

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

El que suscribe Alexandra Avalos Dagdug, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 156, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través del Recurso de Revisión dictado en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender la solicitud de acceso a la información, con número de folio **00947519**, le comunico lo siguiente:

- Que tal y como lo ordena la cedula de notificación emitida por el Pleno, la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Dirección de Programación con Número de Oficio CTAIP/0258/2019.
 - 2.- Que la Dirección de Programación envió respuesta anexando:
 - Oficio con número DP/357/2019 en el cual adjunta contestación

Sin otro particular, me despido de Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo, y quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRÀ AVALOS DAGDUG COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C.C.P. LIC. JOSÈ DEL CARMEN TORRUCO JIMÈNEZ.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento. C.C.P.- Archivo



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



speranza que Transforma

EXPEDIENTE: RR/DAI/2187/2019-PII

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 12 DE JUNIO DE 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el 24 de mayo de 2019, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día seis de junio de dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve a las 15:37 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante **Jonin Ribera Lopez**, con número de folio **00947519** realizó la siguiente solicitud:

"Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23"

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Programación de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio **CTAIP/0209/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO: Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Programación, mediante oficio **DPM/316/2019** con fecha de recibido en esta Coordinación el 21 de mayo de 2019, en el cual se adjunta la información solicitada.

CUARTO: Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 45 del reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha Veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información, dándole contestación a la solicitud, mediante el Sistema Informático de uso remoto denominado INFOMEX de este Sujeto Obligado.

QUINTO: El veinticuatro de mayo de 2019 a las 14:00 hrs., el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este sujeto Obligado a través del Sistema de uso remoto denominado INFOMEX, el día seis de junio del año dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico.

SEXTO: Dicho Recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2187/2019-PII**, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación con Folio Infomex Tabasco: **RR00090419**.-----

SEPTIMO. Esta unidad de Transparencia, mediante oficio **CTAIP/0258/2019**, solicito para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión, a la Dirección de Programación de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO: Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Programación, mediante oficio **DP/357/2019**, recibido en esta Coordinación el 11 de junio de 2019, en el que se adjunta la información solicitada.

NOVENO: Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha doce de junio de 2019, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de Información *00947519*, genera **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERANDO

 Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de tabasco.

- 2. Es de vital importancia, para esta Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información del solicitante, toda vez que este Derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el Órgano garante.
- 3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el derecho Constitucional, como lo es el derecho de Acceso a la Información, se notifica a *Jonin Ribera Lopez*, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto obligado, la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por *Jonin Ribera Lopez* respecto a:

"Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23"

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo de disponibilidad, copia de la Cedula de notificación del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en la oficinas de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.

Página 4 de 4



DEPENDENCIA:	PROGRAMACIÓN
NUM. DE OFICIO:	DP/357/2019
ASUNTO:	Respuesta a Oficio



Huimanguillo, Tabasco a 11 de mayo de 2019

LIC. ALEXANDRA ÁVALOS DAGADUG COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE.

En atención a su oficio CTAIP/0258/2019 de fecha 07 de junio de 2019, sobre Recurso de Revisión RR/DAI/2187/2019-PII, derivado de la solicitud 00947519 donde solicita "Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo23"

Por lo que, por medio de la presente adjunto envío hoja de la Asignación Anual del Ramo 23 para el ejercicio fiscal 2019.

Sin otro particular, esperando que dicha información haya cumplido con lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez. - Presidente Municipal C.c.p. Lic. Arturo Aragón Otáñez. - Contralor Municipal C.c.p. Archivo

TRANSPARENCIA

1 1 JUN 2019

NOMBRE

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

ASIGNACION ANUAL DEL RAMO 23 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



COMPROMETIDO DEVENGADO EJERCIDO DISPONIBLE	DE E D=AR-(C+DE+E)	0.00 0.00 325,380,064.00	0.00 0.00 325,380,084.00	0.00 0.00 325,380,064.00	
COMPROMETIDO DEV	o	0.00	0.00	0.00	
PROGRAMADO	P = Prog Inicial + Prog Modificado	325,380,064.00	325,380,064.00	325,380,064.00	
AUTORIZADO REAL	AR = AI + M	325,380,064.00	325,380,064.00	325,380,064.00	
MODIFICADO	M = Am - R	0.00	0.00	0.00	000
AUTORIZADO INICIAL	¥	325,380,064.00	325,380,064.00	325,380,064.00	20,100,000,100
CONCEPTO		523 RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	5230 FORTALECIMIENTO FINANCIERO	GC-066 ASIGNACIÓN ANUAL CONVENIO FEDERAL 2019.	MICH
PROY/ PART.		523 RAN	5230 FORTAL FINANCIERO	GC-066,	



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

speranza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0258/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA. HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DIRECTOR DE PROGRAMACION.

PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **06 de junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2187/2019-PII**, derivado de la solicitud con folio **No. 00947519** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta:

CONTRALORIA

MUNICIPAL

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

2018-2021

ATENTAMENTI

LIC.ALEXANDRA AVALOS DAGDUG COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. *PARA SU CONOCIMIENTO*. C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.CONTRALOR MUNICIPAL.*PARA SU CONOCIMIENTO*. C.CP ARCHIVO

L'ARS/vmcm

- flerimanguillo

nimanquill Esperanza que l'ignaforma » ATURILIMENTE CONTITUDIONA 2018-2021

DIRECCI

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO EXP. RR/DAI/2187/2019-PII Folio-INFOMEX: RR00090419

ACUERDO DE ADMISIÓN

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, III y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, SE ACUERDA:

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2187/2019-PII, que por razón de turno le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 24 de mayo de 2019 a las 14:23 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 24 de mayo al 13 de junio de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex- Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día 23 de mayo de 2019 a las 15:06 horas, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Articulo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información:

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2187/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 00947519 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: http://www.itaip.org.mx. Cúmplase. - - - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Lelda López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada María Teresa Gordoa Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia

------ FIRMAS ILEGIBLES --- ---- RÚBRICAS-------CONSTE-----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - -

> 20 000000 IC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁND NOTIFICADORA

y Acceso a Ifmacion Publica

PONENCIA II

NOTIFICADOR



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX EXP. RR/DAI/2187/2019-PII Folio-INFOMEX: RR00090419

ACUERDO DE ADMISIÓN

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, SE ACUERDA:

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2187/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 24 de mayo de 2019 a las 14:23 horas, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 24 de mayo al 13 de junio de 2019, y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex-Tabasco que el Sujeto Obligado notificó el día 23 de mayo de 2019 a las 15:06 horas, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza niguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2187/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 00947519 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

restituto Tebesqueño de Trensperencia y Acreso a la Información Pública

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

CUARTO. Comuniquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente.

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: http://www.itaip.org.mx. Cúmplase.

----- FIRMAS ILEGIBLES --- ---- RÚBRICAS------CONSTE-----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- - -

LIC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁNDE NOTIFICADORA

NOTIFICADOR



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación:

24/05/2019

Hora:

14:23

Número de folio del recurso de revisión:

RR00090419

Folio de la Solicitud de Información:

00947519

¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Jonin Ribera Lopez

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: Samarkanda número: 458 Colonia: Carlos Pellicer Delegación o municipio: CENTRO C.P.: 86270 Estado:

Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),

que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,

TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

la información es incompleta el cual viola mi derecho de

entrega la informacion

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación:

24/05/2019

Hora:

14:23

Número de folio del recurso de revisión:

RR00090419

Folio de la Solicitud de Información:

00947519

¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Jonin Ribera Lopez

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: Samarkanda número: 458 Colonia: Carlos Pellicer

Delegación o municipio: CENTRO C.P.: 86270 Estado:

Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),

que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,

TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

la información es incompleta el cual viola mi derecho de

entrega la informacion

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00947519 Solicitante: Jonin Ribera Lopez. Acuerdo: <u>Información Disponible</u>

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **Jonin Ribera Lopez**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Mayo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23"

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Programación oficio No. CTAIP/0209/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Programación, mediante el oficio No. DPM/316/2019 de fecha 20 de Mayo del 2019.

SE ANEXA LO SOLICITADO.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



speranza que Transforma

Que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



speranza que Transforma

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **Jonin Ribera Lopez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

Dependencia: Programación DPM/316/2019

No. de Oficio:

Asunto:

Respuesta a la solicitud número

INFOMEX 00947519



Huimanguillo, Tabasco a 20 de mayo de 2019

Lic. Adriana Ramos Sánchez Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal Presente

En atención a su oficio CTAIP/0209/2019 de fecha 17 de mayo del presente año y para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud con folio INFOMEX 00947519 fechado 16 de mayo de 2019, donde solicitan, cito textual "... podría brindarme el presupuesto autorizado 2019 del ramo 23".

En respuesta a lo anterior, adjunto al presente el informe de Resumen por Fuente de Financiamiento, donde señala el Presupuesto Autorizado para el recurso del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en el año 2019.

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
CLAVE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO		
523	RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	\$325,380,064.00		

TOTAL \$325,380,064.00

Sin otro asunto que tratar al respecto y en espera de que esta contestación cumpla con lo requerido, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Esperanza gula C.Pa A.Po Fausto Hernández Vázquez

H. AYUNTAMIENTO CONST**Director de Programación**

TRANSPARENCIA

C c.p. Lic. José de Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal, - Para su conocimiento C.c.p. Lic. Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal. - Para su tramite C.c.p. Archivo

2 1 MAY 2019

RECIBE HOMBRE



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL 2019. NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0209/2019. ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE		FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3792	00947519	16/May/2019	Jonin Ribera Lopez	Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONTRALORIA
MUNICIPAL
PERMANDIA DE SANCHEZ
LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento

C.C.P. Roldan López Govea.- Enlace de Transparencia

C.C.P. Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Fecha de presentación de la solicitud: 16/05/2019 15:37

Número de Folio: 00947519

Nombre o denominación social del solicitante: Jonin Ribera Lopez

Información que requiere: Podría brindarme el Presupuesto autorizado 2019 del ramo 23

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 06/06/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 23/05/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 21/05/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.